

66.781.-----  
 NUMERO SESENTA Y SEIS MIL  
 SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO  
 COMISION DE SOCIEDAD  
 "LUCHA MEXICANA" S. A.

2016/bb/memo

NOTA  
 México, a \_\_\_\_\_ de  
 mil novecientos  
 sesenta y \_\_\_\_\_

Con esta fecha presenté a la Oficina  
 Federal de Hacienda Central, el aviso a  
 que se refiere el Artículo 236 del Código  
 Fiscal de la Federación. Consta.

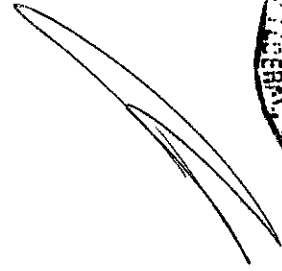
*[Handwritten signature]*

NOTA  
 México, a \_\_\_\_\_ de  
 mil novecientos  
 sesenta y \_\_\_\_\_  
 En esta fecha expedi  
 testimonio en origen y para  
 para \_\_\_\_\_  
 en \_\_\_\_\_ folios útiles, con sus  
 timbres de Ley  
 Derechos devengados por este testimonio,  
 \$ \_\_\_\_\_ Consta.

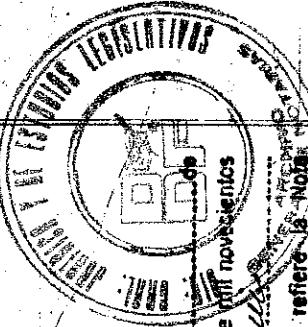
*[Handwritten signature]*

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los treinta días del mes de  
 Junio de mil novecientos sesenta y cinco, YO, el licenciado ---  
 MARIO MONROY ESTRADA, notario número treinta y uno, hago cons-  
 tar el CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgan don ALBERTO GIRONELLA-  
 LLOBET, don JORGE GIRONELLA OJEDA - y los licenciados don AN-  
 TONIO IRUESTE, don JULIO CESAR VILLANAR y don RAUL GUTIERREZ -  
 FUSTER, en los términos de las cláusulas que van precedidas de  
 la inserción a la letra del siguiente documento: -----

----- "Al margen izquierdo un sello que dice: Poder Ejecutivo  
 Federa.- México, D. F.- Secretaría de Relaciones Exteriores.-  
 Direc. General de Asuntos Jurídicos.- Dep. Permisos.- Art. 27.-  
 Núm. 10102.- Exp: 283600.- La Secretaría de Relaciones Exterio  
 res.- En atención a que el señor Alberto Gironella Llobet, en-  
 escrito fechado el 22 del actual, solicita permiso de esta Se-  
 cretaría para constituir en unión de otras personas una socie-  
 dad anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercan-  
 tiles, bajo la denominación: "LUCHA MEXICANA", S. A., con el -  
 siguiente objeto: a) Producir, comprar, vender, importar, expo-  
 tar, distribuir, y en general negociar con toda clase de pro-  
 ductos químicos no básicos, principalmente aceites esenciales,  
 esencias, colorantes, fijadores, extractos y toda clase de pre-  
 parados aromáticos y condimentados de sabores y aromas para la  
 industria de perfumería, farmacia, cosméticos y alimentos. b)-  
 La compra-venta, arrendamiento e adquisición de toda clase de -  
 maquinaria y equipo industrial para la fabricación de dichos -  
 productos y envases para los mismos. c) Registrar marcas y pa-  
 tentes, adquirir y otorgar toda clase de derechos de propiedad  
 industrial y disponer de los mismos, así como de las licencias



11



NOTA

México, a Quince de Agosto de mil novecientos veinte y siete

El testimonio a que se refiere la Nota que fué inscrito en el Registro Público

de la Propiedad, Sección de Comercio Libre en el volumen 610

a Fojas 388 y número 258. Consta

NOTA Quince de mil novecientos sesenta y siete

En esta fecha expedí este testimonio en orden y firmado para la

en veinte fojas útiles, con sus timbres de Ley. Derechos devengados por este testimonio, \$ 51.00. Conste.

*[Handwritten signature]*

J. F. de

Camp Director del Archivo General

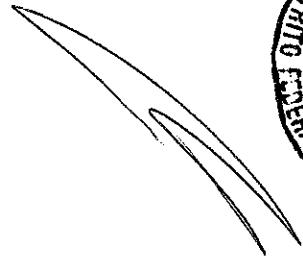
Notarios del Distrito Federal, exp. 7

en veinte fojas

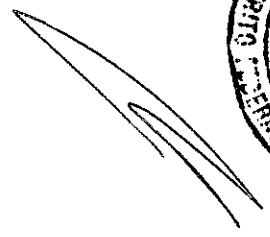
para este

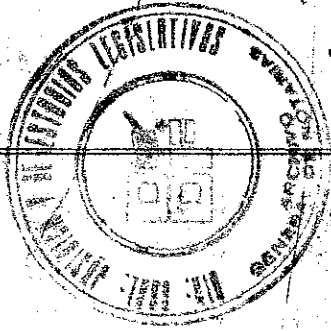
10

y autorizaciones para el uso y explotación de los derechos correspondientes. d) Adquirir y administrar bienes raíces, en cuanto sean necesarios para su objeto social, sin poder usar los en actividades agrícolas, forestales o ganaderas. e) Representar en la República Mexicana o en extranjeros (sic) a personas físicas o sociedades que tengan relación directa con las actividades de la compañía, obrando a nombre propio o del representante, pudiendo realizar cualquier acto de comisión mercantil. f) En general, ejecutar y celebrar cualesquiera actos o contratos civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con los objetos indicados y que estén permitidos por las leyes aplicables. Podrá, además, previo acuerdo de la Asamblea y sujeto a las limitaciones que la ley establezca, dedicarse a cualquier otro acto de comercio o industria.- con capital de: \$1,000,000.00 y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés e participación en beneficio de la Nación Mexicana"; CON C E D E al solicitante, permiso para constituir la sociedad y para insertar en la escritura constitutiva la cláusula



sula mencionada con la condición de que no podrá dedicarse a -  
explotar: empresas de producción, distribución y exhibición de  
películas cinematográficas; de transportes marítimos, aéreos,  
terrestres, urbanos e interurbanos; de piscicultura y pesca, in-  
cluyendo las plantas empacadoras de productos marinos; de com-  
servación y empaque de productos alimenticios; de editoriales  
y publicidad; de producción, distribución y compraventa de a-  
guas gaseosas o sin gas, incluyendo las esencias, concentrados  
y jarabes que sirvan para la elaboración de las mismas y el em-  
botellamiento de jugos de frutas; de elaboración y distribución  
de productos de hule, fertilizantes, insecticidas, productos -  
químicos básicos y de la industria petroquímica, sin poder de-  
dicarse tampoco a la agricultura y la minería.- Este permiso -  
se concede además con las sanciones y condiciones establecidas  
por los artículos 1o. y 3o. de la mencionada Ley Orgánica de  
la fracción I del artículo 27 Constitucional, artículo 7o. de  
su citado Reglamento y artículos 1o., 3o. fracción II, 5o. 6o.  
y 7o. del Decreto de 29 de junio de 1944, publicado en el Dia-  
rio Oficial de 7 de julio del mismo año y artículo 6o. del de-  
creto de 28 de septiembre de 1945; en la inteligencia de que los títu-  
los o certificados de acciones, además de los enunciados que -  
exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercanti-  
les, llevarán impresa o grabada la misma cláusula cumpliendo -  
con lo establecido en el Artículo 4o. del Reglamento ya citado  
para que puedan ser válidamente adquiridos. El texto íntegro -  
de este permiso se insertará en el acta notarial constituti-  
va. En cada caso de establecimiento o adquisición de negocia-  
ciones, empresas o de acciones o participaciones que impliquen  
el control o la substitución de mexicanos por extranjeros, así





como de adquisición de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo. El uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- México, D. F., a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cinco.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

P. O. DEL SECRETARIO, EL DIRECTOR GENERAL INT.- Lic. Oscar Galeano.- Rúbrica.- GHO/igo.- 17/11.- Una firma ilegible.

----- C L A U S U L A S : -----

----- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad anónima que se registrá por estos estatutos y por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

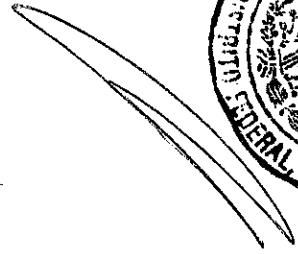
----- SEGUNDA.- La denominación de la sociedad será "LUCHA MEXICANA", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA", o de su abreviatura "S. A."

----- TERCERA.- Los objetos de la sociedad, serán:

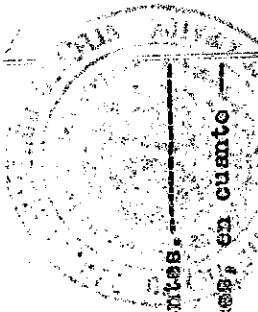
a).- Producir, comprar, vender, importar, exportar, distribuir, y en general negociar con toda clase de productos químicos no básicos, principalmente aceites esenciales, esencias, colorantes, fijadores, extractos y toda clase de preparados aromáticos y condimentados de sabores y aromas para la industria de perfumería, farmacia, cosméticos y alimentos.

b).- La compra-venta, arrendamiento o adquisición de toda clase de maquinaria y equipo industrial para la fabricación de dichos productos y envases para los mismos.

c).- Registrar marcas y patentes, adquirir y otorgar toda clase de derechos de propiedad industrial y disponer de los mismos, así como de las licencias y autorizaciones para el







uso y explotación de los derechos correspondientes.

d).-- Adquirir y administrar bienes raíces, en cuanto sean necesarios para su objeto social, sin poder usarlos en actividades agrícolas, forestales o ganaderas.

e).-- Representar en la República Mexicana e en el extranjero a personas físicas o sociedades que tengan relación directa con las actividades de la compañía, obrando a nombre propio o del representante, pudiendo realizar cualquier acto de comisión mercantil.

f).-- En general, ejecutar y celebrar cualesquiera actos o contratos civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con los objetos indicados y que estén permitidos por las leyes aplicables. Podrá además, previo acuerdo de la Asamblea y sujeto a las limitaciones que la ley establezca, dedicarse a cualquier otro acto de comercio o industria.

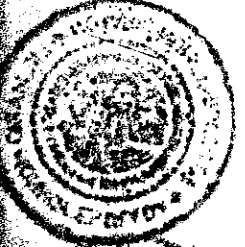

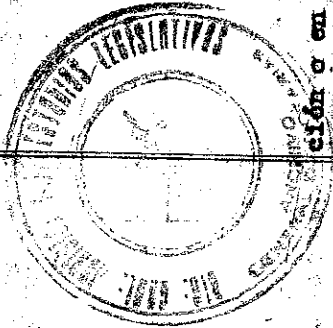
CUARTA.-- El domicilio de la sociedad en la ciudad de México, Distrito Federal; sin embargo, la sociedad podrá establecer fábricas, oficinas administrativas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana e en el extranjero.

QUINTA.-- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, que se contarán a partir del día en que esta escritura quede firmada.

SEXTA.-- El capital de la sociedad es la cantidad de UN MILLON DE PESOS representado por un mil acciones con valor nominal de un mil pesos cada una, suscritas íntegramente pero solamente exhibido en dinero en efectivo el treinta por ciento de su valor nominal, por las personas y en la proporción que se menciona en la cláusula primera transitoria.

SEPTIMA.-- Todo extranjero que en el acto de la constitución





ción o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

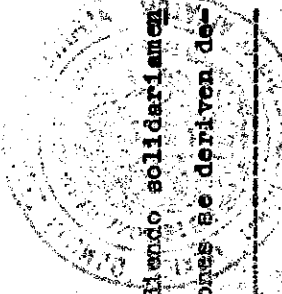
----- OCTAVA.- Los títulos representativos de las acciones contendrán los requisitos que señala el artículo ciento veinticinco de la ley de la materia, se insertará en ellos la cláusula anterior de esta escritura y estarán numeradas progresivamente, cortándose de libros talonarios cuyas matrices quedarán en poder de la sociedad, llevando además adheridos cupones para el cobro de dividendos. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, debiendo los primeros ser expedidos dentro del plazo de un año, y debiendo llevar unos y otros la firma autógrafa del administrador único o del presidente y cualquier otro miembro del consejo de administración.

----- NOVENA.- Mientras se paga íntegramente el capital social la sociedad llevará un libro especial de socios para el registro de las acciones nominativas, que contendrá los requisitos que señala el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- DECIMA.- Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y cada una dará derecho a un voto, siendo indivisibles, por lo que la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada acción.

----- Cuando alguna de ellas pertenezca pro-indiviso a varias personas, habrán de designar una sola que las represente en





Los ejercicios de derechos de socio, respondiendo solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se derivan de su condición de accionistas.

DECIMA PRIMERA.- Los títulos de las acciones una vez pagadas totalmente, serán al portador y se transferirán por la simple tradición del título.

DECIMA SEGUNDA.- La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de uno o más administradores, según lo determine la asamblea.

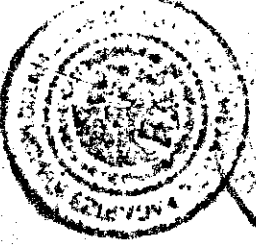

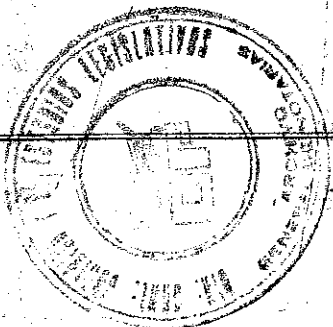
El o los administradores durarán en su cargo indefinidamente, mientras no se revoque su nombramiento y los nuevamente designados tomen posesión de sus cargos.

Cuando los administradores sean más de uno, se constituirán en consejo. Para que el consejo funcione válidamente, se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes y el que presida tendrá voto de calidad. Si la asamblea determinara que los administradores sean tres o más, el accionista o grupo de accionistas que se encuentren en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un consejero, cuyo nombramiento solo podrá revocarse cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás consejeros.

Los consejeros podrán ser propietarios o suplentes y por el orden de su nombramiento serán presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales, pudiendo ser o no accionistas.

El consejo podrá nombrar uno o varios delegados para que ejerciten todas e parte de las facultades que le correspon





den o para que realicen algún acto, celebren algún contrato, o lleven a cabo alguna de sus determinaciones con las facultades que expresamente se les confieren, incluso la de delegar sus funciones para ser sustituido en las mismas por terceras personas.

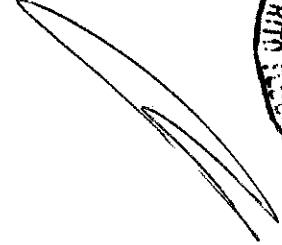
----- El consejo de administración se reunirá siempre que sea convecado por el presidente o vice-presidente, el consejero delegado o el gerente general de la compañía.-----

----- DECIMA TERCERA.- Corresponden al administrador general si es único, o al consejo, en su caso, todas las facultades que no estén reservadas por la ley o estos estatutos a la asamblea de accionistas y especialmente y sin que esta enumeración implique restricción alguna, las siguientes:-----

----- a).- Llevar a cabo todas las operaciones inherentes e conducentes a los objetos de la sociedad y administrar los bienes y negocios de la misma, con el poder más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales:-----


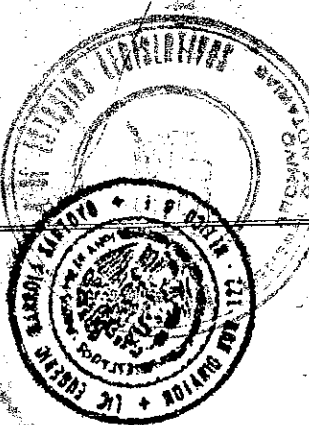

----- b).- Suscribir con cualquier carácter títulos de crédito;

----- c).- Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, ante toda clase de autoridades y tribunales, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluso interponer juicios de amparo y desistirse de los mismos, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales constituyen





9  
147



do a la sociedad en ceadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondientes;

d).- Ejercitar actos de dominio con todas las facultades de dueño, en los términos del párrafo tercero del repetido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito y Territorios Federales;

e).- Establecer sucursales y agencias de la sociedad y suprimirlas;

f).- Convocar asambleas generales de accionistas, fijando los puntos que deban incluirse en el orden del día y ejecutar los acuerdos de las mismas;

g).- Otorgar poderes generales e especiales con las facultades que juzgue convenientes y revocarlos;

h).- Las demás que se les señalen e correspondan por estos estatutos e por la ley.

DECIMA CUARTA.- En el supuesto de existir consejo, el presidente del mismo lo será de la sociedad. Tendrá a su cuidado del exacto cumplimiento de estos estatutos y de los reglamentos interiores que se dicten, así como de los acuerdos de las asambleas y consejo, y por el mero hecho de ser presidente, tendrá por sí solo todas las facultades que al consejo de administración se le atribuyen en los incisos a), b), c) y g) de la cláusula anterior. En caso de imposibilidad o ausencia del presidente, le substituirá el vice-presidente con las mismas facultades que aquél.

DECIMA QUINTA.- La asamblea general de accionistas, el administrador general o el consejo, podrán nombrar un gerente general e varios gerentes y sub-gerentes, con las facultades que se les señalen al hacerse el nombramiento, los que serán



48

revo cables en cualquier tiempo por el órgano que hubiere hecho la designación.

----- DECIMA SEXTA.- En el ejercicio de sus respectivas facultades, el gerente general tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la compañía con plena capacidad para ejecutar todos los actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, quedando por tanto expresamente facultado para suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito, interponer toda clase de recursos y dejetirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias e querrelas criminales, constituir y a la sociedad en cadyuante del Ministerio Público y en *el forger y revoar poderes de la oírte de un facultades* tergar en los casos que preceda el perdón correspondiente.

----- DECIMA SEPTIMA.- Los administradores deberán depositar cada uno de ellos en poder de la sociedad y como garantía de su gestión, una acción de la misma o su valor nominal. La acción o el importe de ella no les será devuelto, hasta que sean aprobadas las cuentas de los ejercicios sociales en que los interesados hayan desempeñado el cargo. Igual garantía y bajo las mismas condiciones, deberán depositar los gerentes tan pronto como sean nombrados.

----- DECIMA OCTAVA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Son extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán ordinarias y se ocuparán, además-



de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

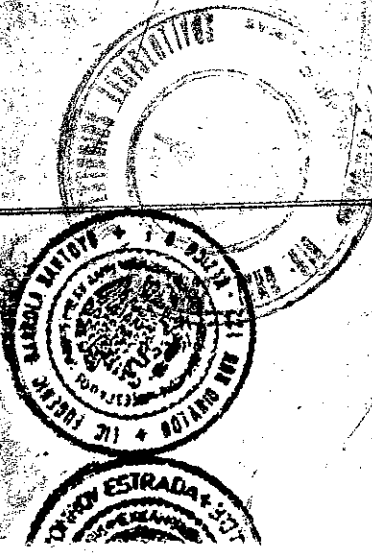
----- DECIMA NOVENA.- Todas las asambleas generales de accionistas deberán reunirse en el domicilio social.

----- Serán convocadas por el administrador general o el consejo, o por el comisario o la autoridad judicial, cuando estén facultados por la ley para hacerle. Los administradores o el comisario, en su caso, deberán citar a asamblea general, cuando sean requeridos para ello por accionistas que de acuerdo con los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tengan derecho a pedirles que lo hagan.

----- Los accionistas que según lo establecido en el párrafo anterior, pretendan la reunión de una asamblea general, lo solicitarán por escrito de los administradores, expresando los asuntos que hayan de tratarse y exhibiendo los títulos de sus acciones.

----- Si los administradores no convocan a asamblea en el término de ocho días desde que se presentó la solicitud, convocará el comisario en los términos que debió hacerle el administrador o el consejo.

----- VIGESIMA.- La convocatoria para las asambleas contendrá el orden del día e irá firmada por quien la haga; fijará el lugar, fecha y hora de la reunión, designará donde y con que relación deben depositarse los títulos de las acciones para poder asistir a la reunión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de México, con quince días de anticipación, por lo menos, al señalado para la celebración de la asamblea.







----- Estos requisitos podrán emitirse, cuando en el momento de la votación, estén representadas todas las acciones.-----

----- VIGESIMA PRIMERA.-- Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en instituciones de crédito de la República o del extranjero.-----

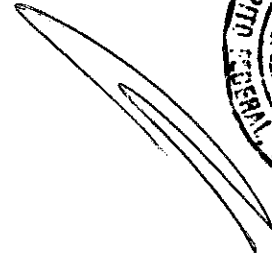
----- El certificado de depósito les servirá de tarjeta de admisión al lugar de la reunión y acreditará su número de votos. Los depósitos hechos fuera de la sociedad, podrán comprarse mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica, hecha directamente a la propia sociedad por la institución depositaria.-----

----- Los accionistas podrán asistir a la asamblea personalmente o por medio de apoderados que no es necesario que sean socios y bastando que el mandato se otorgue en carta poder. No podrán ser mandatarios los administradores, los comisarios y los gerentes.-----

----- VIGESIMA SEGUNDA.-- Presidirá las asambleas el administrador general o el presidente del consejo y en su defecto un accionista nombrado por los asistentes a la asamblea;-----

----- Actuará de secretario el del consejo y en su defecto un accionista nombrado por los asistentes a la asamblea, la cual al empezar la reunión, designará también dos accionistas escrutadores. En las asambleas solo se tratará de los asuntos contenidos en el orden del día, a no ser que estén presentes todos los accionistas y manifiesten su conformidad con que se traten otros asuntos.-----

----- Siempre que lo solicite cualquier accionista, las votaciones serán nominales. Las elecciones y nombramientos se ha -





rán por cédula.

VIGESIMA TERCERA.- Las asambleas generales ordinarias de accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, en la fecha que fije el administrador general o el consejo, en su caso.

Para que la asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. Y en segunda convocatoria, la asamblea podrá celebrarse cualquiera que sea el capital representado.

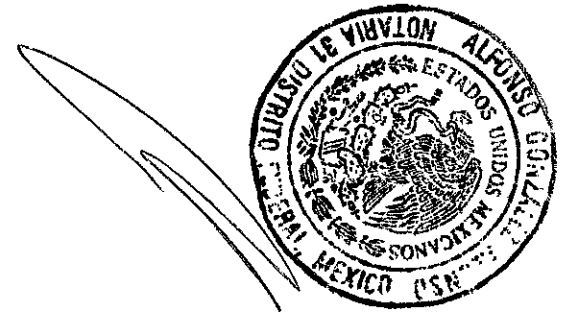
Las resoluciones se tomarán siempre a simple mayoría de votos.


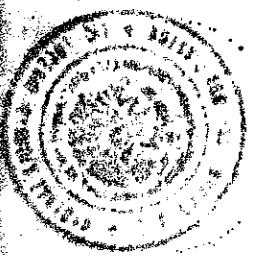
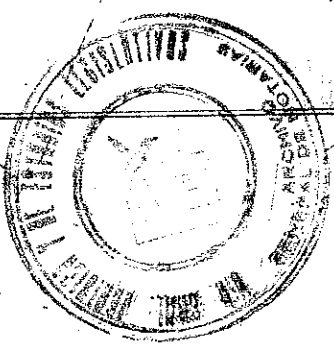
VIGESIMA CUARTA.- Las asambleas extraordinarias se convocarán cada vez que se necesite tratar alguno de los asuntos materia de ellas.

Para que la asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y en segunda convocatoria, la mitad de dicho capital.

Las resoluciones deberán siempre tomarse por el voto favorable del número de acciones que representen cuando menos, la mitad del capital social.

VIGESIMA QUINTA.- Si una asamblea no pudiera instalarse en el día fijado para celebrarla, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, la cual deberá ser publicada en igual forma y con la misma anticipación establecida para primeras convocatorias en esta escritura, debiendo ser el orden del día exactamente igual a la de la primera.





----- VIGESIMA SEXTA.- Si una vez instalada una asamblea, por falta de tiempo no pudiere tratar de todos los asuntos comprendidos en el orden del día, podrá suspenderse para continuar en otro u otros días que para el efecto se señale, sin necesidad de nueva convocatoria.

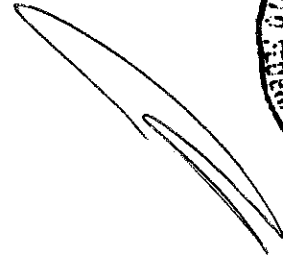
----- VIGESIMA SEPTIMA.- De toda asamblea, así como de las reuniones que por falta de quórum no se hubieren podido concluir en asamblea, se levantará acta en la forma y términos del artículo ciento noventa y cuatro de la ley de la materia.

----- VIGESIMA OCTAVA.- Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas, en los términos de los artículos doscientos uno al doscientos cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y salvo este derecho de oposición, todas las resoluciones adoptadas por la asamblea dentro de las normas de esta escritura o de la ley, serán obligatorias para los ausentes o disidentes.

----- VIGESIMA NOVENA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o dos comisarios que designará la asamblea de accionistas por mayoría de votos, pudiendo designar también un comisario suplente.

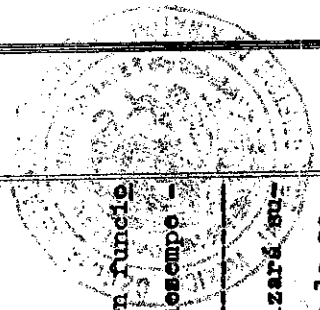
----- Sin embargo los accionistas que se encuentran en minoría y representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar otro comisario propietario y un suplente con las mismas atribuciones que el nombrado por las mayorías y cuyo nombramiento solo podrá revocarse, cuando se revoque igualmente el del nombrado por las mayorías.

----- El o los comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les otorga e impone el artículo ciento sesenta y seis-





ESTRADA



de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durarán en función indefinidamente y pedrán ser reelectos, pudiendo desempeñar el cargo los que no sean accionistas.

TRIGESIMA.- Todo comisario en ejercicio garantizará su manejo con el depósito de un mil pesos o una acción de la sociedad, el que no les será devuelto, sino después de haber sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión. La remuneración de los comisarios, será fijada por la asamblea general de accionistas.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los ejercicios sociales se contarán por períodos de doce meses, coincidiendo con el año natural, con excepción del primero que se contará de la fecha en que la sociedad inicie sus operaciones, al treinta y uno de diciembre del corriente año.

TRIGESIMA SEGUNDA.- La sociedad practicará un balance anual y las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social, se distribuirán del modo siguiente:

a).- Un cinco por ciento para constitución y reposición en su caso del fondo de reserva de ley hasta que éste importe cuando menos, la quinta parte del capital social.

b).- La cantidad en su caso que acuerde la asamblea para aumentar el importe del fondo de reserva de ley, e para formar otras reservas, atenciones sociales o cualquier otro fin lícito.

c).- La cantidad que, <sup>en su caso</sup> se acuerde como retribución de los administradores y comisarios, salvo que la asamblea acuerde otra manera de retribuirlos.

d).- El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, canjeándolas contra el



cupón respectivo.

Las pérdidas en su caso las sufrirán los accionistas también en proporción al número de acciones que representen y hasta el importe de éstas.

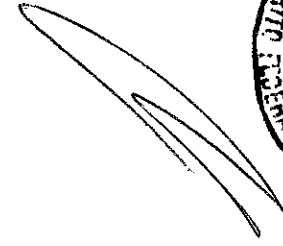
TRIGESIMA TERCERA.- La asamblea general fijará después de la aprobación del balance, la fecha y forma en que deba comenzar a pagarse a los accionistas el dividendo correspondiente.

Los dividendos que no fueran reclamados en cinco años a contar del día de la fecha de su exigibilidad, quedarán a beneficio de la compañía.

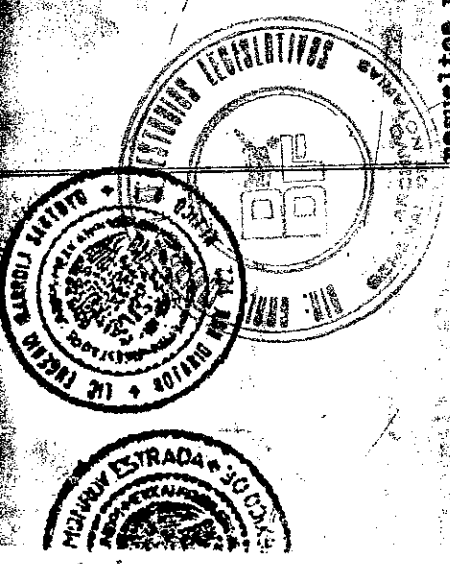
TRIGESIMA CUARTA.- Serán causas de disolución de la sociedad, las que se establecen en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGESIMA QUINTA.- Llegado el caso de disolución o acordada ésta, la sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea determinará entonces quienes serán los liquidadores y sus facultades, pero en el supuesto de no haber unanimidad en su designación, se nombrarán tres liquidadores, dos por las mayorías y uno por las minorías. La liquidación en cualquier supuesto se llevará a efecto de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia. Mientras dura la liquidación, el comisario y la asamblea funcionarán normalmente y podrá ser convocada por los liquidadores o por el comisario.

TRIGESIMA SEXTA.- Para todo lo no previsto en esta escritura, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y todas las dudas, conflictos o discrepancias que surjan entre los accionistas en todo lo referente a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán







resueltos por las autoridades, jueces y tribunales de esta Ciudad de México, a los que les otorganes se someten expresamente, renunciando al fuero que por domicilio actual e posterior u otra razón, pueda corresponderles.

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El capital social ha quedado íntegramente suscrito en la siguiente forma:

- DON JORGE GIRONELLA OJEDA, quinientas cincuenta acciones con valor de quinientos cincuenta mil pesos, \$ 550,000.00
- DON ALBERTO GIRONELLA LIORER, trescientas treinta acciones con valor de trescientos treinta mil pesos, \$ 330,000.00
- LICENCIADO DON ANTONIO IRUESTE, cien acciones con valor de cien mil pesos, \$ 100,000.00
- LICENCIADO DON JULIO CESAR VILLAMAR, diez acciones con valor de diez mil pesos, \$ 10,000.00
- LICENCIADO DON PAUL GUTIERREZ, diez acciones con valor de diez mil pesos, \$ 10,000.00
- Total: Mil acciones. \$ 1,000,000.00

De estas acciones los señores socios exhiben en dinero efectivo únicamente el treinta por ciento de su valor nominal en preperción al número de acciones suscritas por cada uno de ellos e sea la cantidad total de TRESCIENTOS MIL PESOS, exigiéndose en este mismo acto certificaciones previsionales a cada uno de los señores accionistas.

SEGUNDA.- Queda pactado que la asamblea general fijará con treinta días de anticipación la fecha en que cada uno de los socios deberá exhibir parte e la totalidad del monto inse-



lute de sus acciones, debiendo en su caso estar a la disposición de los accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima primera de esta escritura.

----- TERCERA.----- Los comparecientes considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera asamblea general ordinaria de accionistas, por unanimidad de votos (salvo en cada caso el interesado el suyo), toman las siguientes resoluciones:-----

1).----- Para administrar la sociedad se nombra un consejo de administración integrado por cinco miembros, designándose a las siguientes personas:-----

----- Don Alberto Giremella Liebent, presidente.-----

----- Don Vicente Esteve Albert, vice-presidente.-----

----- Don Buenaventura Baena, tesorero.-----

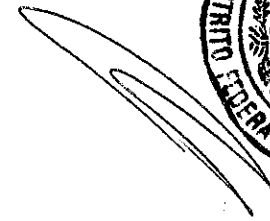
----- Don Jergo Giremella Ojeda, vocal.-----

----- Don Luis Fisas Conella, secretario.-----

2).----- Se designa gerente general a don Jergo Giremella Ojeda.

3).----- Se designa comisario propietario a don Eduardo Gálvez Bábena.

CUARTA.----- Don Jergo Giremella Ojeda en su carácter de gerente general hace constar que obra en su poder y a disposición de la sociedad, las cantidades que en dinero en efectivo han existido los señores accionistas en pago del treinta por ciento del valor nominal de las acciones que han suscrito, así como las acciones otorgadas por los miembros del consejo de administración, gerente general y comisario antes designados.



YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

A.- De que lo antes inserto concuerda con su original

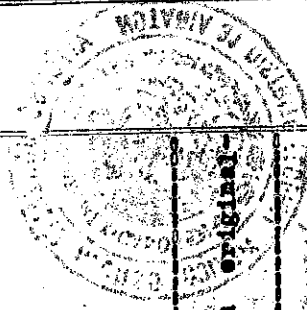
que me remite y tuve a la vista.

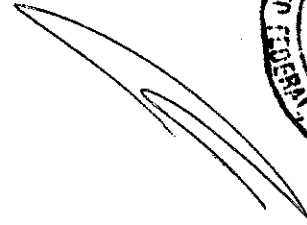
B.- De que conexas a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.

C.- De que por sus generales dijeron ser: todos de nacionalidad mexicana, vecinos de esta ciudad y casados a excepción del licenciado GUTIERREZ FUSTER que es soltero, origina-rio de esta ciudad, abogado, de veintisiete años y vive en Alca ciente sesenta y cinco, letra B, Colonia Guadalupe Tepe-yac; el señor VILLAMAR, originario de esta ciudad, abogado, de veintiocho años y vive en Avenida Centenario ciento sesenta y cinco, departamento cinco, en Coyoacán; el señor IRUETE, origi-nario de esta ciudad, abogado, de cincuenta y tres años, con oficinas en San Juan de Letrán ochenta y cuatro, despacho quinientos dos; el señor GIRONELLA OJEDA, originario de esta ciu-dad, comerciante, de veintiocho años y vive en Bogenias veintiuno, en San Angel Inn y el señor GIRONELLA LOBERT, origina-rio de Barcelona, España, exhibiendo la carta de naturalización seis-cientos cuarenta y uno expedida el dieciocho de julio de mil noventa y uno, comerciante, de sesenta y cinco años y vive en Liverpool diecisiete, letra B.

D.- De que respecto al Impuesto sobre la Renta todos los comparecientes manifestaron estar al corriente en su pago, sin comprobarlo, quedando entendidos de la provención consignada en el artículo doce de la Ley sobre la materia.

E.- De que leída que les fué esta escritura a los comparecientes y explicados el valor y fuerza legales de su con-





Derechos devengados por  
esta escritura \$ 4,671.  
Grasie.

10007

tenido a quienes fuesen necesario, se manifestaron conformes con  
ella y la firmaron hoy día 4 de 8 del siguiente mes de su  
fecha; quedando desde luego AUTORIZADA por no causar más in-

puesto que el del timbro de las fejas del protocolo. **Q**  
Este Mea y ofegar y tener poseser dicho de la  
bita de sus facultades en su caso - Martinez. Valen  
cature salidas y dar letras - Tsvlado. s: No vale una  
letra.

*J. Guarella*  
*J. Guarella*  
*J. Guarella*  
*J. Guarella*



*Mariano Estrada*







57 66781



LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

REC. GEN. DE PUNTOS JURIDICOS REP. PERMISOS ART. 27

10102

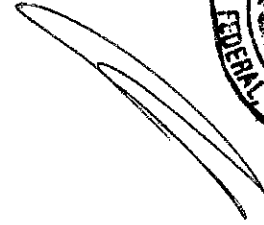
283600

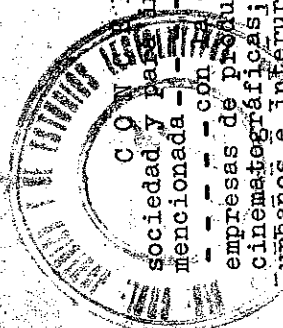
... ATENCION a que el señor Alberto Gironella  
... en escrito fechado el 22 del actual, -- -- -- SOLICITA  
... esta Secretaria para constituir en unión de  
... una sociedad anónima -- -- --  
... con la Ley General de Sociedades Mercantiles,  
... "LUCHA MEXICANA", S. A.,

con el siguiente objeto: a) Producir, comprar, vender, importar, exportar, distribuir, y en general negociar con toda clase de productos químicos no básicos, principalmente aceites esenciales, esencias, colorantes, pigmentos, extractos y toda clase de preparados aromáticos y fijadores, rias, farmacia, cosméticos y alimentos. b) La compra-venta, arrendamiento o adquisición de toda clase de maquinaria y equipo industrial para la fabricación de dichos productos, y envases para los mismos. c) Registrar marcas y patentes, adquirir y otorgar toda clase de derechos de propiedad industrial y disponer de los mismos, así como de las licencias y autorizaciones para el uso y explotación de los derechos correspondientes. d) Adquirir y administrar bienes, sin poder usarlos en actividades agrícolas, forestales o ganaderas. e) Representar en la República Mexicana a extranjeros a personas físicas o sociedades que tengan relación directa con las actividades de la compañía, obrando a nombre propio o del representante, pudiendo realizar cualquier acto de comisión mercantil. f) En general, ejecutar y celebrar cualesquiera actos o contratos civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con los objetos indicados y que estén permitidos por las leyes aplicables. Podrá, además, previo acuerdo de la Asamblea y sujeto a las limitaciones que la ley establezca, dedicarse a cualquier otro acto de comercio o industria.

... con capital de: \$1,000,000.00 -- -- --  
y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el artículo 20. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjer o que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

10)-c.





CONDENA D E al solicitante, permiso para constituir la sociedad y para insertar en la escritura constitutiva la cláusula mencionada con condición de que no podrá dedicarse a explotar: --  
 -- empresas de producción, distribución y exhibición de películas --  
 -- cinematográficas; de transportes marítimos, aéreos, terrestres, --  
 -- urbanos e interurbanos; de piscicultura y pesca incluyendo las --  
 -- plantas empacadoras de productos marinos; de conservación y empa- --  
 -- que de productos alimenticios; de editoriales y publicación de --  
 -- producción, distribución y compraventa de aguas gaseosas; o sin --  
 -- gas, incluyendo las esencias, concentrados y jarabes que sirven --  
 -- para la elaboración de las mismas y el embotellamiento de jugos --  
 -- de frutas; de elaboración y distribución de productos de hueso, --  
 -- fertilizantes, insecticidas, productos químicos básicos y de la --  
 -- industria petroquímica, sin poder dedicarse tampoco a la agricul- --  
 -- tura y la minería. --

Este permiso se concede además con las sanciones y condiciones --  
 -- establecidas por los artículos 10. y 30. de la mencionada Ley Or- --  
 -- gánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, artículo --  
 -- 70. de su citado Reglamento y artículos 10. y 30. fracción II, 50. --  
 -- 60. y 70. del Decreto de 29 de junio de 1944, publicados en el --  
 -- Diario Oficial de 7 de julio del mismo año y artículo 60. del de- --  
 -- creto de septiembre de 1945; en la inteligencia de que los títulos o --  
 -- certificados de acciones, además de los enunciados que exige el --  
 -- artículo 125. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lleva- --  
 -- rán impresa o grabada la misma cláusula, cumpliendo con lo esta- --  
 -- blecido en el Artículo 40. del Reglamento ya citado para que pue- --  
 -- dan ser válidamente adquiridos. El texto íntegro de este permiso --  
 -- se insertará en el acta notarial constitutiva. En cada caso de --  
 -- establecimiento o adquisición de negociaciones, empresas o de ac- --  
 -- ciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución --  
 -- de mexicanos por extranjeros, así como de adquisición de bienes --  
 -- raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría el --  
 -- permiso previo. El uso de este documento implica la aceptación --  
 -- incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si --  
 -- no se hace uso del mismo, dentro de los noventa días hábiles --  
 -- siguientes a la fecha de su expedición.

México, D. F., a veintitres de junio -- -- -- de mil --  
 -- novecientos sesenta y cinco.

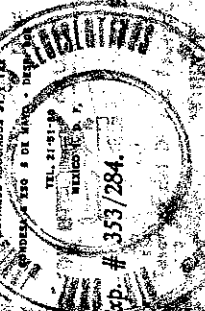
SITRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 P.O. DEL SECRETARIO,  
 EL DIRECTOR GENERAL INT.

*Oscar Galeano*  
 Lic. Oscar Galeano.

*[Signature]*  
 GH 17411  
 F-24(1)-C.



LIC. MARIO MONROY ESTRADA  
LIC. EUGENIO IBARROLA SANTOYO  
NOTARIOS ASOCIADOS S. R. L.  
CALLE 150 # 1 DE MAYO, DEPARTAMENTO DE MEXICO



Exp. # 353/284.

México, D. F., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ julio \_\_\_\_\_ de 1965.

C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda:  
Presente:

Se otorgó ante mí la escritura número " 66,781 " de fecha 30 de junio de 1965 en la que constan las operaciones siguientes: Constitución de LUCHA MEXICANA, S.A. que formalizan don Alberto Gironella Lobet, don Jorge Gironella Ojeda y los Lics. Antonio HS Irueste, don Julio Cesar Villamar y don Raul Gutierrez Fuster. Respec. a I.I.S.R. los comparecientes dij. estar al corr. sin comprob.

Lo que manifiesto a Ud. en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de la materia en relación con el artículo 230 Frac. IV del Código Fiscal de la Federación.



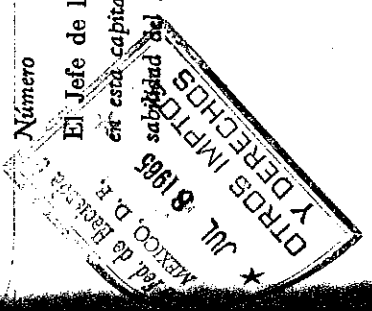
El Notario No. 31  
*[Signature]*  
Lic. Mario Monroy Estrada.

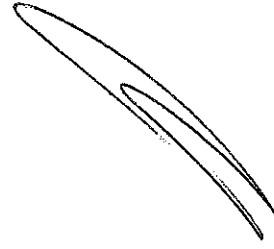
22205

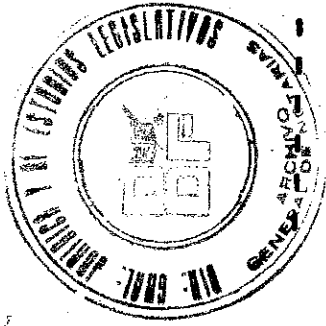
Número

El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda Número Cinco en esta capital -CERTIFICA- que autoriza la presente nota y acepta bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.

México, D. F., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ julio \_\_\_\_\_ de 1965.







----- I N S E R C I O N -----

----- ARTICULO 2 5 5 4 -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL -----

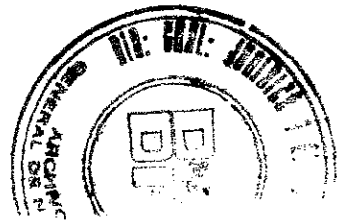
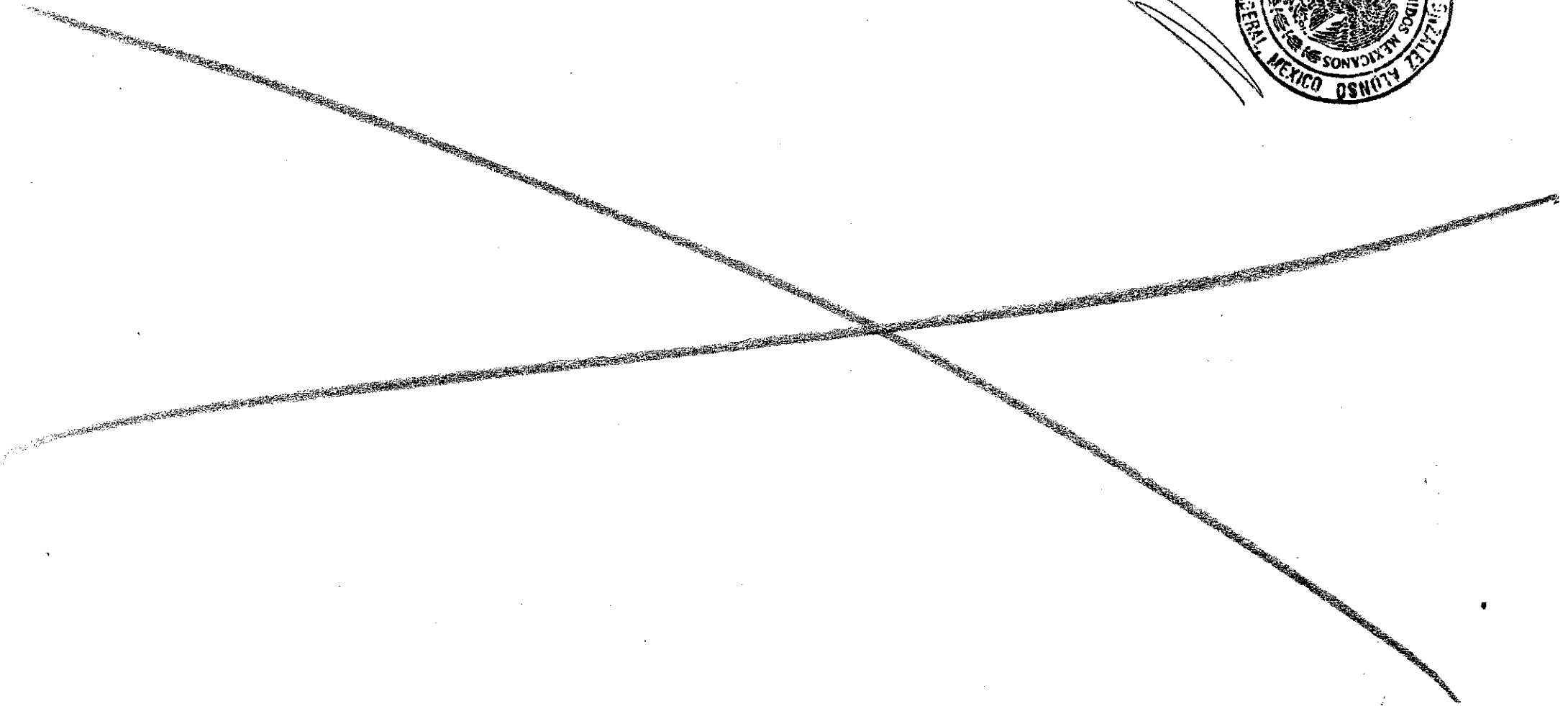
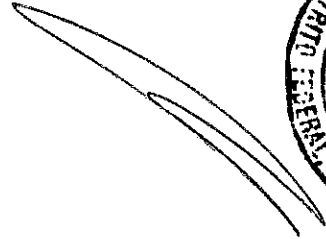
CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.--

----- " En todos los poderes generales para pleitos y co --  
branzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las fa --  
cultades generales y las especiales que requieran cláusula es --  
pecial, conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin --  
limitación alguna. -----

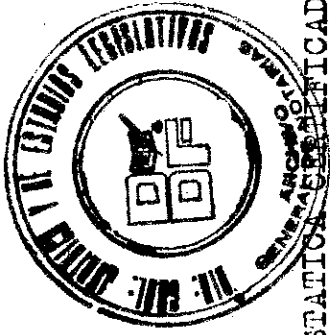
----- En todos los poderes generales para administrar bie --  
nes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el --  
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----  
----- En los poderes generales para ejercer actos de domi --  
nio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado --  
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los --  
bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defen --  
derlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes --  
mencionados las facultades de los apoderados se consignarán --  
las limitaciones o los poderes seran especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimo --  
nios de los poderes que otorguen " . -----







ES COPIA FOTOSTATICAMENTE REPLICADA, COTEJADA DE SU ORIGINAL EL QUE

ESTA AUTORIZADO POR EL NOTARIO NUMERO: TREINTA Y UNO DEL DISTRI-

TO FEDERAL, LICENCIADO MARIO MONROY ESTRADA. - - - - -

en el protocolo respectivo que obra depositado en este Archivo -

General de Notarías que es a mi cargo. - - - - -

En uso de la facultad que me confiere la ley vigente del Notaría

do expido como JEFE DE LA OFICINA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTA -

RIAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA: " LUCTA MEXICANA ", S O - -

C I E D A D A N O N I M A . - - - - -



La copia va en veinticinco - - - - - hojas útiles con los re-

quisitos legales. - - - - -

México, Distrito Federal, a primero de Septiembre de mil novecien

tes noventa y cuatro. - - - - -



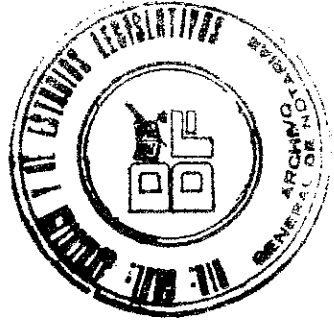
DERECHOS DEVENGADOS

N \$ 144.05

C. JEFE DE LA OFICINA

LIC. JOSE M. RAFAEL SALINAS CUELLAR

PEDIDO NUMERO: 8144



*Mario Monroy Estrada*  
S. R. J.

----- ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO, notario treinta y uno del Distrito Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática, que consta de veinticinco fojas, impresas por un solo lado, con excepción de la penúltima, es fiel reproducción de la a su vez copia certificada, que tuvo a la vista y con la cual la cotejó, levantando para constancia el registro número veinte mil cuatrocientos cuatro, en el libro de registro de cotejos del protocolo de la notaría a su cargo. -----

----- México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil doce. -----

